

**Asamblea General**

Distr. general  
16 de septiembre de 2005  
Español  
Original: inglés

**Sexagésimo período de sesiones**  
Tema 129 del programa provisional\*\*  
**Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos**  
**de las Naciones Unidas**

**Contribuciones impagadas de la ex Yugoslavia****Informe del Secretario General***Resumen*

En su decisión 59/551 B, la Asamblea General decidió aplazar para una fecha futura el examen de la cuestión de las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia. En el presente informe se recuerdan las cuestiones jurídicas y técnicas planteadas en el anexo de la carta de fecha 27 de diciembre de 2001 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Secretario General (A/56/767), se actualiza la información presentada en esa carta, se describen las opciones propuestas o examinadas por la Asamblea en períodos de sesiones anteriores y se ponen de relieve cuestiones que podría examinar la Asamblea.

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

\*\* A/60/150.



## I. Introducción

1. Durante 1991-1992, la República Federativa Socialista de Yugoslavia, que fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas en 1945, sufrió un proceso de disolución y se crearon cinco Estados sucesores.

2. En su resolución 777 (1992), de 19 de septiembre de 1992, el Consejo de Seguridad indicó que consideraba que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Por consiguiente decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) solicitara su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participara en los trabajos de la Asamblea.

3. En su resolución 47/1, de 22 de septiembre de 1992, la Asamblea indicó igualmente que consideraba que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no podía asumir automáticamente el lugar de la antigua República Federativa Socialista de Yugoslavia en las Naciones Unidas. Por lo tanto, decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) debería solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas y no participaría en los trabajos de la Asamblea.

4. En su resolución 821 (1993), de 28 de abril de 1993, el Consejo de Seguridad, entre otras cosas, recomendó a la Asamblea que decidiera que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participara en la labor del Consejo Económico y Social. En su resolución 47/229, de 29 de abril de 1993, la Asamblea, entre otras cosas, decidió que la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) no participaría en los trabajos del Consejo Económico y Social.

5. No obstante, la Asamblea no adoptó ninguna medida para dar por terminada la calidad de Miembro de las Naciones Unidas de la ex Yugoslavia. Por el contrario, incluyó a la ex Yugoslavia en las escalas de cuotas que aprobó para los períodos 1995-1997 y 1998-2000, sobre la base de los datos relativos al ingreso nacional y el producto nacional bruto de Serbia y Montenegro. Cuando los Estados sucesores de la ex Yugoslavia fueron admitidos en las Naciones Unidas durante el período de la escala 1992-1994, sus tasas de prorrateo iniciales se dedujeron de la tasa de prorrateo inicialmente asignada a la ex Yugoslavia en 1992-1994. Sus prorrateos en los años de admisión respectivos se dedujeron del prorrateo de la ex Yugoslavia en esos años.

6. Desde el 27 de abril de 1992, cuando se estableció la República Federativa de Yugoslavia (que en febrero de 2003 pasó a llamarse Serbia y Montenegro), hasta el 27 de octubre de 2000, cuando su Presidente presentó al Secretario General una solicitud de admisión de la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sostuvo que constituía el Gobierno del Estado Miembro que era la ex Yugoslavia. La afirmación se fundó sobre la base explícita de que el Estado antiguamente conocido como República Federativa Socialista de Yugoslavia seguía existiendo, que ese Estado, por consiguiente, seguía siendo Miembro de las Naciones Unidas, que la República Federativa de Yugoslavia continuaba la personalidad jurídica con arreglo al derecho internacional de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, que la República Federativa de Yugoslavia era por lo tanto Estado Miembro de las Naciones Unidas y, en consecuencia, la misma persona del derecho internacional, y por lo tanto el mismo Estado Miembro, que la ex Yugoslavia.

7. En apoyo de esta afirmación, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia adoptó gran número de medidas en nombre de la ex Yugoslavia en el período comprendido entre el 27 de abril de 1992 y el 27 de octubre de 2000. Entre éstas se incluyeron el que funcionarios del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia representaran a la ex Yugoslavia en la Asamblea y sus órganos subsidiarios, antes de la aprobación de la resolución 47/1 de la Asamblea, y en el Consejo Económico y Social y sus órganos subsidiarios, antes de la aprobación de la resolución 47/229 de la Asamblea. Además, en varias ocasiones, la última de las cuales fue el 23 de junio de 2000, funcionarios del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia solicitaron que se los invitara a participar, como representantes de la ex Yugoslavia, en las sesiones del Consejo de Seguridad. Entre el 27 de abril de 1992 y el 1° de noviembre de 2000, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia ejerció el derecho de la ex Yugoslavia, como Estado Miembro, de establecer y mantener misiones ante las Naciones Unidas en su Sede y Oficinas. También ejerció el derecho de la ex Yugoslavia, como Estado Miembro, de distribuir comunicaciones como documentos oficiales de las Naciones Unidas.

8. En su resolución 55/12, de 1° de noviembre de 2000, la Asamblea decidió admitir a la República Federativa de Yugoslavia como Miembro de las Naciones Unidas. Con esa decisión se dio por terminada forzosa y automáticamente la calidad de Miembro de las Naciones Unidas de la ex Yugoslavia. En ese momento, la ex Yugoslavia adeudaba cuotas que debían haberse pagado antes y después de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

9. El Secretario General escribió una carta al Presidente de la Asamblea el 27 de diciembre de 2001 para señalar a la atención de la Asamblea la cuestión de las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia<sup>1</sup>. En un anexo de su carta, el Secretario General proporcionó información sobre la cuestión y destacó cuestiones respecto de las cuales la Asamblea tendría que adoptar una decisión. En su resolución 56/243 B, de 27 de marzo de 2002, la Asamblea pidió a la Comisión de Cuotas que examinara las cuestiones planteadas y le presentara un informe al respecto en su quincuagésimo séptimo período de sesiones. La Comisión respondió a esa petición en su informe sobre su 62° período de sesiones<sup>2</sup>. En su resolución 57/4 B, de 20 de diciembre de 2002, la Asamblea decidió continuar el examen de la cuestión en su quincuagésimo octavo período de sesiones. El Secretario General presentó en una nota información actualizada sobre las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia<sup>3</sup>. En su resolución 58/1 B, de 23 de diciembre de 2003, la Asamblea decidió aplazar el examen de la cuestión hasta su quincuagésimo noveno período de sesiones. En su resolución 59/1 B, de 23 de diciembre de 2004, la Asamblea decidió aplazar el examen de la cuestión hasta la primera parte de la continuación de su quincuagésimo noveno período de sesiones. En su decisión 59/551 B, de 13 de abril de 2005, la Asamblea decidió aplazar el examen de la cuestión hasta una fecha futura.

10. Los cinco Estados sucesores de la ex Yugoslavia expusieron su posición en cartas enviadas por sus Representantes Permanentes al Secretario General Adjunto de Gestión el 17 de septiembre y el 19 de noviembre de 2001 y en agosto de 2005, y al Presidente de la Comisión de Cuotas el 29 de mayo de 2002. Las cartas figuran en los anexos I, II, III y IV.

11. En el período transcurrido desde que el Secretario General envió su carta en 2001, el 2 de junio de 2004 entró en vigor el Acuerdo sobre cuestiones de sucesión firmado por los cinco Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

12. En el presente informe se examinan las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia, no las sumas adeudadas por Serbia y Montenegro respecto de los gastos realizados por las Fuerzas de Paz de las Naciones Unidas por concepto de artículos que deberían haber sido proporcionados sin costo de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos sobre el estatuto de las fuerzas. En el párrafo 10 de su resolución 51/12, de 4 de noviembre de 1996, la Asamblea instó al Secretario General a que comunicara su preocupación a los gobiernos de que se tratara y la petición de que los gobiernos reembolsaran a las fuerzas combinadas esos gastos. La Asamblea también pidió al Secretario General que suspendiera la liquidación de las reclamaciones presentadas por los gobiernos de que se tratara hasta que se resolviera la cuestión de los gastos. En la sección III del informe del Secretario General de 17 de marzo de 2000<sup>4</sup> figuran todos los detalles de las sumas adeudadas. Todas las sumas adeudadas por Croacia, Serbia y Montenegro, Bosnia y Herzegovina y la ex República Yugoslava de Macedonia siguen pendientes de pago.

## **II. Cuotas impagadas de la ex Yugoslavia**

13. Al 1° de noviembre de 2000, cuando dejó de ser Estado Miembro, la ex Yugoslavia adeudaba cuotas impagadas por un total de 16.226.613 dólares, tenía un crédito de 1.846 dólares en la cuenta especial para el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y un anticipo de 26.000 dólares al Fondo de Operaciones para el período 2000-2001. Además, como era Estado Miembro cuando se estableció el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz<sup>5</sup>, puede considerarse que corresponde a la ex Yugoslavia participar en el Fondo, aunque esto sólo tendría importancia en la práctica si la Asamblea General decidiera disponer de los activos del Fondo.

14. No se han hecho nuevos prorrateos para la ex Yugoslavia desde el 1° de noviembre de 2000. No obstante, la Asamblea General ha autorizado la asignación de créditos respecto de los saldos no utilizados de períodos anteriores de las cuentas de varias operaciones de mantenimiento de la paz, en relación con las cuales se habían fijado cuotas para la ex Yugoslavia. La parte que le corresponde de esos créditos asciende a 126.641 dólares en cifras netas. Con la aplicación de ese crédito el monto total de las cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia asciende a 16.135.838 dólares. El anticipo de 26.000 dólares al Fondo de Operaciones sigue pendiente de pago, y el crédito en la cuenta especial para el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición asciende actualmente a 37.712 dólares. Los detalles de esas sumas figuran en el cuadro que se presenta en el anexo V. Además, como se señaló anteriormente, puede considerarse que corresponde a la ex Yugoslavia una parte en el Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz.

## **III. Tratamiento de las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia**

15. Como se señaló anteriormente, puesto que la ex Yugoslavia dejó de existir el 1° de noviembre de 2000, evidentemente no es posible pedir a ese Estado que pague sus cuotas pendientes.

16. Según se describe en el anexo de la carta del Secretario General<sup>1</sup>, es necesario hacer una distinción entre las deudas pendientes de la ex Yugoslavia en el momento de disolverse la República Federativa Socialista de Yugoslavia y las deudas pendientes de

la ex Yugoslavia en la fecha en que dejó de ser Miembro de las Naciones Unidas, el 1° de noviembre de 2000.

17. De conformidad con las normas del derecho internacional general respecto de la sucesión de los Estados en lo tocante a las deudas de los Estados, las Naciones Unidas tal vez decidan recurrir a los cinco Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia para el cobro de la parte de las deudas de la ex Yugoslavia acumulada antes de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

18. Con respecto a la parte de la deuda de la ex Yugoslavia acumulada posteriormente a la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, esas deudas no han pasado a ningún otro Estado en virtud de las normas del derecho internacional general respecto de la sucesión de los Estados en lo tocante a las deudas de los Estados, ya que no se produjo ninguna sucesión de Estados entre la ex Yugoslavia y cualquier otro Estado cuando ésta dejó de existir el 1° de noviembre de 2000. No obstante, como ya se señaló, el Gobierno anterior de la República Federativa de Yugoslavia (que posteriormente pasó a llamarse Serbia y Montenegro) afirmó reiteradas veces que representaba a la ex Yugoslavia. De hecho, afirmó que la República Federativa de Yugoslavia era la misma persona jurídica internacional, y por lo tanto el mismo Estado Miembro, que la ex Yugoslavia. Sobre esa base, se podría considerar que en la actualidad la República Federativa de Yugoslavia no está exenta de la responsabilidad por las deudas de la ex Yugoslavia contraídas después de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia pero antes de que la ex Yugoslavia dejara de ser Miembro de las Naciones Unidas el 1° de noviembre de 2000. Sobre esa base, las Naciones Unidas podrían tratar de obtener de la República Federativa de Yugoslavia el pago de las cuotas adeudadas y pagaderas por la ex Yugoslavia después de la disolución definitiva de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y que seguían pendientes de pago al 1° de noviembre de 2000.

19. Si la Asamblea General decide solicitar a los cinco Estados sucesores de la ex Yugoslavia el pago de la parte de la deuda de la ex Yugoslavia acumulada antes de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, la Secretaría entiende que la distribución del activo y el pasivo de la República Federativa Socialista de Yugoslavia se basaría parcialmente en la fecha de sucesión de cada Estado a la ex Yugoslavia, es decir, las fechas en que tuvieron lugar las sucesiones de los Estados entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y cada uno de sus Estados sucesores, y parcialmente en la proporción relativa de los Estados sucesores, es decir, la proporción relativa de la deuda de la ex Yugoslavia que se considera que debería pasar de manera equitativa a cada uno de los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

20. En ese caso, como la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia no se produjo de una sola vez, sino que fue más bien un proceso de desintegración gradual que llevó cierto tiempo, la Secretaría prevé que las fechas de sucesión de los cinco Estados sucesores que se utilizarían para prorratear el monto adeudado serían diferentes. Presuntamente, cada Estado sucesor sería responsable de su proporción relativa y equitativa de las cuotas adeudadas por la ex Yugoslavia pagaderas en la fecha en que sucedió a la República Federativa Socialista de Yugoslavia. El resto seguiría siendo responsabilidad de la ex Yugoslavia y se prorratearía entre ésta y el siguiente Estado sucesor de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, junto con las cuotas y los créditos posteriores pagaderos en la fecha de la sucesión.

21. Actualmente, las cuentas de las Naciones Unidas reflejan la aplicación a las cuotas, los pagos y los créditos de la ex Yugoslavia del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, incluido el párrafo 3.5 del Reglamento Financiero. En consecuencia, los pagos y los créditos correspondientes a cada cuenta se han descontado de las cuotas adeudadas en el orden en que éstas se prorrataron, independientemente de que se recibieran antes o después de las fechas de sucesión respectivas. Si se adoptara el criterio descrito anteriormente, no obstante, habría que efectuar algunos ajustes contables en el proceso de distribución de las cuotas pendientes de pago y los créditos.

#### **IV. Fechas de sucesión de la República Federativa Socialista de Yugoslavia**

22. De conformidad con las normas del derecho internacional general relativas a la sucesión de los Estados, la proporción de la deuda de un Estado predecesor que pasa a un Estado sucesor es una proporción equitativa de la deuda que tenía el Estado predecesor en la fecha en que tuvo lugar la sucesión de Estados entre el Estado predecesor y el Estado sucesor. Las fechas de sucesión de los cinco Estados sucesores son, por consiguiente, un factor importante para que la Asamblea tenga en cuenta si decide estudiar la posibilidad de hacer algún reclamo a los Estados sucesores a este respecto. En este caso, las fechas en que tuvieron lugar las sucesiones entre la República Federativa Socialista de Yugoslavia y cada uno de sus Estados sucesores son las fechas en que se crearon esos Estados sucesores. En la actualidad, no existe decisión alguna de un órgano político competente de las Naciones Unidas sobre esas fechas<sup>6</sup>. Si la Asamblea deseara solicitar a los cinco Estados sucesores de la ex Yugoslavia el pago de sus cuotas pendientes, tendría que determinar las fechas de sucesión que deberían aplicarse a cada uno de los cinco Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

23. Una posibilidad es utilizar las fechas que figuran en la Opinión No. 11, de 16 de julio de 1993, de la Comisión de Arbitraje de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. En esa opinión, la Comisión indicó a los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional que a su juicio las fechas en que fueron establecidos los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia eran las siguientes:

Croacia	8 de octubre de 1991
Eslovenia	8 de octubre de 1991
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de noviembre de 1991
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992
República Federativa de Yugoslavia (posteriormente denominada Serbia y Montenegro)	27 de abril de 1992

24. Sin embargo, esta opinión no es vinculante para las Naciones Unidas; otra posibilidad es utilizar las fechas que los propios Estados sucesores han indicado al Secretario General, en su calidad de depositario de tratados multilaterales, a saber:

Eslovenia	25 de junio de 1991
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de septiembre de 1991
Croacia	8 de octubre de 1991
Bosnia y Herzegovina	6 de marzo de 1992
Serbia y Montenegro (ex República Federativa de Yugoslavia)	27 de abril de 1992

## V. Proporciones relativas de los Estados sucesores

25. Con respecto a la parte de la deuda de la ex Yugoslavia acumulada antes de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, otro factor que la Asamblea General deberá tener en cuenta, si decide solicitar a los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia el pago de esa deuda, son las proporciones relativas que corresponden a los cinco Estados sucesores, es decir, el establecimiento de la proporción equitativa de la deuda de la ex Yugoslavia que asume cada uno.

26. A este respecto, cabe recordar que Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas durante el período abarcado por la escala de cuotas para 1992-1994. Por recomendación de la Comisión de Cuotas, la Asamblea decidió que las tasas de prorrateo establecidas para los nuevos Estados Miembros se dedujeran de la tasa de prorrateo establecida anteriormente para la ex Yugoslavia (0,42%); también decidió que las cuotas correspondientes a esos Estados Miembros en el año de su admisión se dedujeran de las cuotas de la ex Yugoslavia<sup>7</sup>. Las tasas de prorrateo establecidas para los cuatro Estados sucesores durante las partes pertinentes del período abarcado por la escala de cuotas fueron:

	<i>Tasas de prorrateo (porcentaje de la escala)</i>	<i>Porcentaje</i>
Bosnia y Herzegovina	0,04	9,5
Croacia	0,13	31,0
Eslovenia	0,09	21,4
ex República Yugoslava de Macedonia	0,02	4,8

El monto residual del 0,14% de la escala (el 33,3% del total) siguió correspondiendo a la ex Yugoslavia, a la que sucedió la República Federativa de Yugoslavia (que posteriormente pasó a llamarse Serbia y Montenegro) el 27 de abril de 1992. Esas proporciones relativas reflejan decisiones ya adoptadas por la Asamblea respecto del prorrateo de las cuotas de la ex Yugoslavia y también podrían aplicarse a las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia.

27. Otra posibilidad es que la Asamblea utilice las proporciones relativas establecidas en el Acuerdo sobre cuestiones de sucesión firmado por los cinco Estados sucesores el 29 de junio de 2001, que entró en vigor el 2 de junio de 2004. En él se establecieron las siguientes proporciones para los cinco Estados respecto de la deuda externa

de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (con excepción de las deudas respecto de las cuales se especifica un monto en el acuerdo o en virtud de él):

	<i>Porcentaje</i>
Bosnia y Herzegovina . . . . .	15,5
Croacia . . . . .	23,0
Serbia y Montenegro . . . . .	38,0
Eslovenia . . . . .	16,0
ex República Yugoslava de Macedonia. . . . .	7,5

## VI. Opiniones de los Estados sucesores

28. Como se señala anteriormente, la Secretaría solicitó a los Representantes Permanentes de los cinco Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia que indicaran las opiniones de sus Gobiernos sobre la cuestión. En una respuesta conjunta de fecha 7 de septiembre de 2001, los cinco Representantes Permanentes indicaron su opinión compartida de que la deuda pendiente de la ex Yugoslavia debía pasarse a pérdidas y ganancias. El texto de la carta figura en el anexo I. En una nueva respuesta conjunta, de fecha 19 de noviembre de 2001, se reiteró la opinión de que las cuotas de la ex Yugoslavia debían pasarse a pérdidas y ganancias. El texto de la carta figura en el anexo II. En una carta conjunta de fecha 29 de mayo de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por los cinco Representantes Permanentes, se reiteraba la opinión de los cinco Estados sucesores de que las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia debían pasarse a pérdidas y ganancias. El texto de la carta figura en el anexo III. En una carta de fecha 24 de mayo de 2005, la Secretaría invitó a los Representantes Permanentes de los cinco Estados sucesores a transmitir sus opiniones acerca del presente informe para que pudieran ponerse en conocimiento de la Asamblea cuando considerara la cuestión en su sexagésimo período de sesiones. En una respuesta conjunta, de fecha 9 de agosto de 2005, el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia y los Encargados de negocios interinos de los otros cuatro Estados sucesores hicieron observaciones sobre el informe. El texto de esa carta figura en el anexo IV.

## VII. Propuesta del representante de Ghana

29. En el examen de la cuestión en la Quinta Comisión durante el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea, celebrado en 2002, el representante de Ghana formuló una propuesta en relación con las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia<sup>8</sup>. Recomendó que los pagos atrasados de la ex Yugoslavia se calcularan a partir de las fechas en que los Estados sucesores hubieran notificado que habían dejado de existir como parte de la ex Yugoslavia, a saber, Eslovenia: 25 de junio de 1991; ex República Yugoslava de Macedonia: 17 de septiembre de 1991; Croacia: 8 de octubre de 1991; Bosnia y Herzegovina: 6 de marzo de 1992; República Federativa de Yugoslavia (posteriormente denominada Serbia y Montenegro): 27 de abril de 1992). Sobre la base de las sumas determinadas de esa manera, la Secretaría solicitaría a los cinco Estados sucesores que efectuaran los pagos atrasados previos a la disolución de la ex Yugoslavia teniendo en cuenta las fechas señaladas y, según

correspondiera, el acuerdo que habían concertado acerca de la distribución del activo y el pasivo firmado el 29 de junio de 2001. Las sumas adeudadas correspondientes al período posterior a la disolución, es decir, del 27 de abril de 1992 al 1° de noviembre de 2000, deberían pasar a pérdidas y ganancias.

30. A lo largo del período de la disolución de la ex Yugoslavia y con posterioridad se fijaron varias cuotas nuevas en relación con diversas cuentas. Además, se recibieron varios pagos y se acreditaron sumas. Esos créditos incluían la parte que correspondía a la ex Yugoslavia en los superávits presupuestarios y los saldos no utilizados relacionados con períodos para los cuales se habían fijado cuotas para la ex Yugoslavia, así como las cuotas de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la ex República Yugoslava de Macedonia correspondientes a los años de admisión respectivos. En el cuadro que figura en el anexo VI se indican en cifras netas las sumas adeudadas por la ex Yugoslavia el 27 de abril de 1992, es decir, las deudas acumuladas antes de la disolución especificadas en la propuesta del representante de Ghana. En el cuadro que figura en el anexo VII se indican en cifras netas las cuotas y los créditos pendientes de la ex Yugoslavia posteriores al 27 de abril de 1992, es decir, las deudas acumuladas después de la disolución especificadas en la propuesta del representante de Ghana. En el cuadro que figura en el anexo VIII se desglosan unas y otras. Por último, sobre la base de las fechas de las diversas transacciones, la propuesta del representante de Ghana y la interpretación de la Secretaría del proceso de distribución de las deudas acumuladas antes de la disolución descrito en el párrafo 20 *supra*, en el cuadro que figura en el anexo IX se distribuyen esas deudas entre los cinco Estados sucesores. Como se indica en el cuadro, los cinco Estados sucesores deberían pagar 8.009.454 dólares. Con arreglo a la propuesta de Ghana, los 8.144.413 dólares restantes pasarían a pérdidas y ganancias<sup>9</sup>.

31. Con arreglo a la interpretación de la Secretaría de la propuesta del representante de Ghana, las cifras que figuran en el anexo IX se calcularon de la siguiente manera: las sumas pendientes al 25 de junio de 1991 se dividieron entre Eslovenia (16%) y la ex Yugoslavia (el 84% restante). Las sumas pendientes de la ex Yugoslavia al 17 de septiembre de 1991, es decir, el saldo al 25 de junio de 1991 más las cuotas adicionales menos los pagos o créditos correspondientes al período, se dividieron entre la ex República Yugoslavia de Macedonia (poco más del 8,9%, es decir, 7,5% dividido 84 y multiplicado por 100) y la ex Yugoslavia (el resto, poco más del 91%). Las sumas pendientes de la ex Yugoslavia al 8 de octubre de 1991, es decir, el saldo al 17 de septiembre de 1991 más las cuotas adicionales menos los pagos o créditos correspondientes al período, se dividieron entre Croacia (poco más del 30%, es decir, 23 dividido 76,5 y multiplicado por 100) y la ex Yugoslavia (el casi 70% restante). Las sumas pendientes de la ex Yugoslavia al 6 de marzo de 1992, es decir, el saldo al 8 de octubre de 1991 más las cuotas adicionales menos los pagos o créditos correspondientes al período, se dividieron entre Bosnia y Herzegovina (casi el 29%, es decir, 15,5 dividido 53,5 y multiplicado por 100) y la ex Yugoslavia (el poco más de 71% restante). Las sumas pendientes de la ex Yugoslavia al 27 de abril de 1992, es decir, el saldo al 6 de marzo de 1992 más las cuotas adicionales menos los pagos o créditos correspondientes al período, se asignaron a Serbia y Montenegro (antes República Federativa de Yugoslavia). Los pagos o créditos correspondientes al período posterior a la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, el 27 de abril de 1992 en la propuesta de Ghana, se han deducido de las sumas pendientes de la ex Yugoslavia con posterioridad a la sucesión final.

## VIII. Conclusiones

32. Como no es posible cobrar las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia a ese Estado, la Asamblea tendrá que decidir qué medidas deben adoptarse. A ese respecto, se han hecho dos propuestas. Los cinco Estados sucesores han propuesto que la totalidad de las cuotas impagadas pase a pérdidas y ganancias. Cuando la Quinta Comisión examinó el tema en 2002, el representante de Ghana propuso que se pidiera a los Estados sucesores que pagaran las deudas de la ex Yugoslavia acumuladas antes de su disolución final el 27 de abril de 1992 y que el saldo posterior pasara a pérdidas y ganancias. La otra posibilidad, que se indica más arriba, es que se pida a los cinco Estados sucesores las deudas acumuladas antes de la disolución y se pida a Serbia y Montenegro que pague el saldo posterior a la disolución, sobre la base del principio de estoppel (doctrina de los actos propios).

33. Si la Asamblea decide que las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia en su totalidad o en parte pasen a pérdidas y ganancias, se reducirían en consecuencia los activos indicados en cada cuenta. Según la situación de cada cuenta, el paso a pérdidas y ganancias provocaría un aumento de las cuotas futuras o una reducción del excedente que eventualmente se reembolsaría a los Estados Miembros.

34. Sobre la base de la información presentada anteriormente, por lo tanto, una posibilidad que podría considerar la Asamblea es pasar a pérdidas y ganancias la totalidad de las cuotas y los créditos correspondientes a la ex Yugoslavia, como proponen los cinco Estados sucesores.

35. Otra posibilidad sería que la Asamblea pidiera a los cinco Estados sucesores que paguen las deudas acumuladas antes de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y pasara a pérdidas y ganancias las sumas correspondientes al período posterior, de conformidad con el criterio propuesto por el representante de Ghana.

36. Si la Asamblea General decidiera tratar de obtener el pago de la totalidad o parte de las deudas acumuladas por la ex Yugoslavia antes de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, podría pedir a los cinco Estados sucesores que negociaran, quizás hacia el final del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea, un acuerdo entre ellos acerca de cuál de ellos ha de pagar las deudas contraídas, y por qué montos. Si los cinco Estados sucesores concertaran un acuerdo de ese tipo, sería necesario que la Asamblea decidiera aceptar sus términos antes de que pasara a ser vinculante para la Organización.

37. Si la Asamblea utilizara ese criterio y los Estados sucesores no llegaran a un acuerdo en ese período acerca de sus respectivas responsabilidades al respecto, las Naciones Unidas podrían reclamar a cada uno de ellos el pago de una suma que a su juicio constituyera una parte equitativa de la deuda. A ese respecto, las cifras que figuran en el anexo IX, basadas en el criterio propuesto por el representante de Ghana, podrían servir de ejemplo. Si la Asamblea decidiera tratar de obtener el pago de la totalidad o parte de las sumas adeudadas por la ex Yugoslavia antes de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia, también podría pensar en decidir cuándo consideraría la posibilidad de reclamar tal pago.

38. La tercera posibilidad sería que la Asamblea pidiera a los cinco Estados sucesores que pagaran las deudas acumuladas antes de la disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia y a Serbia y Montenegro el resto, sobre la base del principio de estoppel, ya citado.

39. Las tres opciones que se acaban de describir no son las únicas, y podrían considerarse muchas otras variantes. En todo caso, si la Asamblea General decidiera considera la posibilidad de reclamar el pago de los cinco Estados sucesores y pidiera información conexas de la Secretaría, ésta necesitaría orientación sobre las fechas de sucesión de la República Federativa Socialista de Yugoslavia que deberían utilizarse y sobre las proporciones relativas que corresponderían a los cinco Estados.

### Notas

<sup>1</sup> A/56/767.

<sup>2</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/57/11)*, párrs. 107 a 122.

<sup>3</sup> A/58/189.

<sup>4</sup> A/54/803.

<sup>5</sup> Resolución 47/217 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1992.

<sup>6</sup> Estas fechas deben distinguirse de las fechas en que los Estados sucesores fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas. Estas últimas son necesariamente posteriores a las fechas en que cada uno de esos Estados se convirtió en tal en virtud del derecho internacional. Las fechas en que los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas son las siguientes:

Bosnia y Herzegovina	22 de mayo de 1992
Croacia	22 de mayo de 1992
Eslovenia	22 de mayo de 1992
Ex República Yugoslava de Macedonia	8 de abril de 1993
Serbia y Montenegro (ex República Federativa de Yugoslavia)	1° de noviembre de 2000

<sup>7</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/47/11)* e *ibíd.*, *cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/48/11)*. Véanse también la decisión 47/456 y la resolución 48/223 A.

<sup>8</sup> Véase A/C.5/57/SR.7.

<sup>9</sup> También se supone que el crédito de 18.029 dólares que surgiría en la cuenta especial para el UNIIMOG pasaría a pérdidas y ganancias, al igual que el crédito pendiente de 37.712 dólares en la cuenta especial para el Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición (GANUPT) y el anticipo restante de 26.000 dólares en el Fondo de Operaciones.

**Anexo I****Carta de fecha 7 de septiembre de 2001 dirigida al Secretario General Adjunto de Gestión por los Representantes Permanentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Yugoslavia**

Siguiendo instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos, y en respuesta a su carta de 27 de julio de 2001, le transmitimos nuestra posición conjunta respecto de las cuotas prorrateadas pendientes de pago de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Como lo confirman las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, el Estado conocido como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir y ha sido sucedido por cinco Estados sucesores iguales, que han sido admitidos como nuevos Estados Miembros de las Naciones Unidas. Desde su admisión a las Naciones Unidas, se han fijado a los nuevos Estados cuotas prorrateadas que han pagado debidamente. En el pasado, algunos Estados sucesores ya indicaron en sus exposiciones oficiales que no existía base alguna para prorratear cuotas a un Estado que ha dejado de existir. Por consiguiente, los cinco Estados sucesores, que son Estados Miembros de las Naciones Unidas y pagan sus cuotas prorrateadas, creen que las sumas adeudadas deben pasarse a pérdidas y ganancias.

*(Firmado)* Husein **Živalj**

Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Ivan **Šimonović**

Representante Permanente de la República de Croacia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Srgjan **Kerim**

Representante Permanente de la República de Macedonia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Ernest **Petrić**

Representante Permanente de la República de Eslovenia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Dejan **Šahović**

Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia  
ante las Naciones Unidas

## Anexo II

### **Carta de fecha 19 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General Adjunto de Gestión por los Representantes Permanentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Yugoslavia**

En relación con nuestra carta de 7 de septiembre de 2001 y siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, deseáramos una vez más transmitirle nuestra posición conjunta respecto de las cuotas prorrateadas pendientes de pago de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

El Estado conocido como República Federativa Socialista de Yugoslavia ha dejado de existir y le sucedieron cinco Estados sucesores iguales, ninguno de los cuales continuó con su personalidad jurídica. Este hecho se vio confirmado por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y la Asamblea General aprobadas en 1992. Aunque un Estado disuelto, que evidentemente había dejado de existir, debería haber dejado de ser Miembro de las Naciones Unidas ipso facto, se siguieron fijando cuotas prorrateadas para la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

La disolución de la ex República Federativa de Yugoslavia fue un proceso gradual. La fecha exacta en que los Estados sucesores se independizaron es diferente para cada uno y no se puede determinar una fecha precisa de la disolución.

Esta situación debería haberse reflejado en forma apropiada en las decisiones de las Naciones Unidas, incluidas las relativas al prorrateo de las cuotas. Los cinco Estados sucesores fueron admitidos como nuevos Estados Miembros de las Naciones Unidas y desde entonces han pagado sus cuotas prorrateadas.

La disolución de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia fue un caso singular y de hecho no existía ningún precedente idéntico. Todos los casos anteriores (por ejemplo, la disolución de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o Checoslovaquia) fueron diferentes y también lo fueron las consecuencias jurídicas y es muy poco probable que vuelva a repetirse la misma situación. No obstante, si se produce una situación similar, las Naciones Unidas deberían encontrar el modo de abordarla en forma apropiada.

Mantener la República Federativa Socialista de Yugoslavia, el Estado disuelto, en la lista de la escala de cuotas fue un criterio que se prestaba a malinterpretaciones, y que no debería acarrear consecuencias jurídicas a otros Estados Miembros. Por consiguiente, los cinco Estados sucesores, tras examinar cuidadosamente las sugerencias presentadas en su carta de 27 de julio de 2001, desean reiterar su posición conjunta de que las cuotas prorrateadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia deben pasarse a pérdidas y ganancias.

*(Firmado)* Mirza **Kusljugić**  
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Ivan **Šimonović**  
Representante Permanente de la República de Croacia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Srgjan **Kerim**  
Representante Permanente de la República de Macedonia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Ernest **Petrić**  
Representante Permanente de la República de Eslovenia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Dejan **Šahović**  
Representante Permanente de la República Federativa  
de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

## Anexo III

### **Carta de fecha 29 de mayo de 2002 dirigida al Presidente de la Comisión por los Representantes Permanentes de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia y la República Federativa de Yugoslavia ante las Naciones Unidas**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted, en su calidad de Presidente de la Comisión de Cuentas, en relación con la cuestión de las cuotas atrasadas de la ex Yugoslavia, que figurará en el programa del período de sesiones de la Comisión de junio de 2002. Siguiendo instrucciones de nuestros Gobiernos, deseamos manifestar una vez más nuestra posición común acerca de las cuotas pendientes de pago de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

Cuando el Estado conocido con el nombre de República Federativa Socialista de Yugoslavia dejó de existir, le sucedieron cinco Estados sucesores iguales, ninguno de los cuales asumió su personalidad jurídica. Ello quedó confirmado en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de 1992. Aunque por ser un Estado disuelto, que evidentemente ya no existía, la República Federativa Socialista de Yugoslavia debería haber dejado de ser Miembro de las Naciones Unidas de inmediato, siguieron asignándosele cuotas.

La disolución de la República Federativa Socialista de Yugoslavia fue un proceso gradual. La fecha exacta en que los Estados sucesores obtuvieron la independencia es distinta para cada uno de ellos, por lo que no puede fijarse la fecha precisa de la disolución.

Esta situación tendría que haberse previsto debidamente en las decisiones de las Naciones Unidas, en particular las relativas al prorrateo de las cuotas. Los cinco Estados sucesores fueron admitidos en las Naciones Unidas como nuevos Estados Miembros, y desde entonces han pagado sus cuotas.

La disolución de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia fue un caso excepcional: de hecho, no había habido precedentes comparables. Todos los casos anteriores (por ejemplo, la desintegración de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas o de Checoslovaquia) fueron distintos, como lo fueron sus consecuencias jurídicas. Es muy poco probable que pueda ocurrir de nuevo la misma situación; sin embargo, si se repitiera una situación semejante, las Naciones Unidas deberían hallar el modo de abordarla de modo adecuado.

La decisión de mantener el Estado disuelto, la República Federativa Socialista de Yugoslavia, en la lista de la escala de cuotas condujo a un error que no debería redundar en consecuencias jurídicas para los demás Estados Miembros. Por consiguiente, los cinco Estados sucesores desean reiterar una vez más su posición común en el sentido de que deben cancelarse las cuotas prorrateadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

*(Firmado)* Mirza **Kusljagić**  
Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Ivan **Šimonović**  
Representante Permanente de la República de Croacia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Srgjan **Kerim**  
Representante Permanente de la República de Macedonia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Ernest **Petrić**  
Representante Permanente de la República de Eslovenia  
ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Dejan **Šahović**  
Representante Permanente de la República Federativa  
de Yugoslavia ante las Naciones Unidas

## Anexo IV

### **Carta de fecha 9 de agosto de 2005 dirigida a la Secretaria General Adjunta de Gestión por el Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia y los Encargados de Negocios interinos de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Eslovenia y Serbia y Montenegro**

Nos dirigimos a usted en relación con el informe del Secretario General sobre las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia, que se nos transmitió adjunto a la carta de 24 de mayo de 2005 firmada por Rosemary McCreery, Oficial Encargada del Departamento de Gestión, y la carta que dirigimos a usted el 29 de junio de 2005.

Los cinco Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia (Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República de Macedonia, Serbia y Montenegro y la República de Eslovenia) consideran que el informe del Secretario General sobre las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia constituye una base sobre la cual se podría llegar a un acuerdo aceptable sobre el pago a las Naciones Unidas de las cuotas atrasadas de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Los Estados sucesores agradecen sobremanera que la Secretaría esté dispuesta a cooperar estrechamente con ellos sobre la cuestión y tener en cuenta las deliberaciones celebradas y las respuestas enviadas por los Estados sucesores hasta la fecha.

A fin de aclarar la información distribuida a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que van a examinar la cuestión en el período de sesiones de la Asamblea General, pedimos a la Secretaría que incluya en su informe las propuestas que formulamos a continuación.

Requerimos que se emplee en el informe la denominación “República Federativa Socialista de Yugoslavia” en lugar de “ex Yugoslavia” (párrs. 5 a 10, 12 a 22, 25, 28 a 34 y 37). La República Federativa de Yugoslavia que comenzó a existir el 27 de abril de 1992 se hizo Miembro de las Naciones Unidas no antes del 1º de noviembre de 2000; ese Estado se conoce actualmente como Serbia y Montenegro.

Además, deseáramos señalar que el Consejo de Seguridad, en su resolución 777 (1992), señaló que el Estado conocido anteriormente como República Federativa Socialista de Yugoslavia había dejado de existir. Consideramos que se trata de una parte importante de la resolución, que debería incluirse en el párrafo 2 del informe del Secretario General.

También consideramos que la participación no autorizada de la República Federativa de Yugoslavia en reuniones de las Naciones Unidas no puede servir de fundamento para determinar las cuotas pagaderas por la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia. Además, proponemos que se inserte (en el párrafo 7 del informe) una breve alusión al hecho de que esos intentos de participar fueron impugnados sistemáticamente por varios Estados Miembros, en particular otros Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

También se observa incoherencia en la denominación del Estado en el párrafo 15, en el que, de conformidad con la resolución 777 (1992) del Consejo de Seguridad, la expresión “ex Yugoslavia” debe sustituirse por la denominación correcta (República Federativa Socialista de Yugoslavia).

En consecuencia, la fecha 1° de noviembre de 2000 a que se hace referencia en el párrafo 15 es incorrecta. El texto de la primera oración del párrafo 15 debería ser: “Como se señaló anteriormente, en 1991 y 1992 la República Federativa Socialista de Yugoslavia experimentó un proceso de disolución y dejó de existir”.

En el párrafo 8, habría que volver a redactar la segunda oración para que el texto sea el siguiente: “Sobre la base de esa decisión, la República Federativa Socialista de Yugoslavia, necesaria y automáticamente, ha dejado de figurar entre los Estados Miembros”. Debería quedar claro en el informe que, antes de esa fecha, la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia figuraba entre los Estados Miembros, aunque la resolución 777 (1992) dejó claro que había dejado de existir.

En la primera oración del párrafo 13 habría que suprimir la expresión “, cuando dejó de ser Estado Miembro,”.

A nuestro juicio, incluir los elementos mencionados en el informe es de importancia decisiva para la deliberación de la Asamblea sobre la cuestión de las cuotas impagadas de la República Socialista de Yugoslavia. En consecuencia, pedimos que se tenga a bien volver a redactar el informe del Secretario General sobre las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia al 24 de mayo de 2005 de conformidad con las sugerencias que hemos formulado. Como se señala en el informe, la posición común de los cinco Estados sucesores sobre la cuestión ha sido que las cuotas impagadas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia deberían pasarse a pérdidas y ganancias. La cuestión se examinará más a fondo en la reunión del Comité de los Altos Representantes de los cinco Estados sucesores, establecido en virtud del Acuerdo sobre cuestiones de sucesión entre los cinco Estados sucesores, reunión que se celebrará a fines de septiembre y en la que se estudiará a fondo el informe. Mucho le agradeceríamos de que se incluyera esta información en el informe.

Los cinco Estados sucesores están sumamente interesados en resolver la cuestión de las cuotas impagadas de la República Federativa Socialista de Yugoslavia en el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea y están dispuestos a cooperar en forma constructiva con otros Miembros de las Naciones Unidas y la Secretaría. También consideramos que la parte financiera del informe debería volver a someterse al examen de los expertos de los Estados sucesores y la Secretaría antes de que comiencen las deliberaciones sobre la cuestión en el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea.

(Firmado) Igor **Dzundev**  
Representante Permanente de la República  
de Macedonia ante las Naciones Unidas

(Firmado) Željko **Vukobratović**  
Encargado de Negocios interino de  
Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

(Firmado) Ivan **Nimac**  
Encargado de Negocios interino de  
la República de Croacia ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Slavko **Kruljević**  
Encargado de Negocios interino de  
Serbia y Montenegro ante las Naciones Unidas

*(Firmado)* Eva **Tomič**  
Encargada de Negocios interina de la  
República de Eslovenia ante las Naciones Unidas

## Anexo V

## Cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia al 30 de junio de 2005

(En dólares EE.UU.)

	<i>Sumas pendientes al 1º de noviembre de 2000</i>		<i>Sumas acreditadas</i>	<i>Sumas pendientes al 30 de junio de 2005</i>	
	<i>Cuotas</i>	<i>Créditos</i>		<i>Cuotas</i>	<i>Créditos</i>
Presupuesto ordinario	11 235 656	–	–	11 235 656	–
<b>Operaciones de mantenimiento de la paz</b>					
ONUC	333 269	–	–	333 269	–
FENU (1956)	7 598	–	–	7 598	–
FNUOS/FENU (1973)	97 593	–	16	97 577	–
FPNUL	495 978,50	–	18 576	477 402,50	–
UNIIMOG	5 672,50	–	–	5 672,50	–
UNAVEM/MONUA	278 266	–	8 419	269 847	–
GANUPT	–	(1 846)	35 866	–	(37 712)
UNIKOM	123 153	–	46	123 107	–
MINURSO	164 576	–	121	164 455	–
ONUSAL/ONUCA	125 622	–	1 305	124 317	–
APRONUC/UNAMIC	689 251	–	–	689 251	–
UNPROFOR	1 260 860	–	29 435	1 231 425	–
ONUSOM	474 815	–	–	474 815	–
ONUMOG	149 030	–	–	149 030	–
UNFICYP	28 012	–	14	27 998	–
UNOMIG	17 108	–	301	16 807	–
UNMIH	67 541	–	10 299	57 242	–
UNOMIL	23 488	–	1 552	21 936	–
UNAMIR/UNOMUR	122 210	–	5 184	117 026	–
Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya	143	–	–	143	–
MONUT	7 498	–	496	7 002	–
UNMIBH	85 063	–	1 290	83 773	–
UNTAES/GAPC	90 247	–	5 880	84 367	–
UNPREDEP	24 751	–	1 675	23 076	–
UNSMIH/UNTMIH/MIPONUH	17 590	–	27	17 563	–
MINUGUA	741	–	–	741	–
MINURCA	10 247	–	60	10 187	–
UNOMSIL/UNAMSIL	29 611	–	121	29 490	–
UNMIK	35 089	–	3 009	32 080	–
UNAMET	1 938	–	–	1 938	–
UNTAET	28 638	–	2 762	25 876	–
MONUC	10 409	–	187	10 222	–
<b>Total, Operaciones de mantenimiento de la paz</b>	<b>4 806 008</b>	<b>(1 846)</b>	<b>126 641</b>	<b>4 715 233</b>	<b>(37 712)</b>
<b>Tribunales internacionales</b>					
ex Yugoslavia	110 092	–	–	110 092	–
Rwanda	74 857	–	–	74 857	–
<b>Total, Tribunales</b>	<b>184 949</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>184 949</b>	<b>–</b>
<b>Total</b>	<b>16 226 613</b>	<b>(1 846)</b>	<b>126 641</b>	<b>16 135 838</b>	<b>(37 712)</b>

## Anexo VI

## Cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia al 27 de abril de 1992: deudas acumuladas antes de la disolución

(En dólares EE.UU.)

	Sumas pendientes de pago, adeudadas y pagaderas al 31 de diciembre de 1990	1° de enero a 25 de junio de 1991		26 de junio de 1991 a 27 de abril de 1992			Sumas pendientes de pago, adeudadas y pagaderas al 27 de abril de 1992	
		Cuotas adeudadas y pagaderas	Pagos	Créditos	Cuotas adeudadas y pagaderas	Pagos		Créditos
Presupuesto ordinario	4 612 283	4 238 014	1 000 000	—	4 136 218	3 762 283	1 533 634	6 690 598
<b>Operaciones de mantenimiento de la paz</b>								
ONUC	333 269	—	—	—	—	—	—	333 269
FENU (1956)	7 598	—	—	—	—	—	—	7 598
FNUOS/FENU (1973)	68 963	17 880	68 963	—	34 502	—	5 264	47 118
FPNUL	130 340	69 315	—	—	132 664	29 418,50	26 726	276 174,50
UNHMOG	53 120	—	—	—	—	29 418,50	—	23 701,50
UNAVEM/MONUA	5 166	3 885	9 051	—	79 276	—	12 754	66 522
GANUPT	374 092	—	—	58 837	—	315 255	—	—
UNIKOM	—	55 200	—	—	28 612	—	5 355	78 457
MINURSO	—	—	—	—	128 800	—	—	128 800
ONUSAL/ONUCA	52 023	15 732	—	—	30 153	—	2 516	95 392
APRONUC/UNAMIC	—	—	—	—	196 362	—	68 678	127 684
UNPROFOR	—	—	—	—	209 958	—	75 818	134 140
ONUSOM	—	—	—	—	—	—	—	—
ONUMOS	—	—	—	—	—	—	—	—
UNFICYP	—	—	—	—	—	—	—	—
UNOMIG	—	—	—	—	—	—	—	—
UNMIH	—	—	—	—	—	—	—	—
UNOMIL	—	—	—	—	—	—	—	—
UNAMIR/UNOMUR	—	—	—	—	—	—	—	—
Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya	—	—	—	—	—	—	—	—
MONUT	—	—	—	—	—	—	—	—
UNMIBH	—	—	—	—	—	—	—	—
UNTAES/GAPC	—	—	—	—	—	—	—	—
UNPREDEP	—	—	—	—	—	—	—	—
UNSMIH/UNTMIH/MIPONUH	—	—	—	—	—	—	—	—
MINUGUA	—	—	—	—	—	—	—	—
MINURCA	—	—	—	—	—	—	—	—
UNOMSIL/UNAMSIL	—	—	—	—	—	—	—	—
UNMIK	—	—	—	—	—	—	—	—
UNAMET	—	—	—	—	—	—	—	—
UNTAET	—	—	—	—	—	—	—	—
MONUC	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Total, Operaciones de mantenimiento de la paz</b>	<b>1 024 571</b>	<b>162 012</b>	<b>78 014</b>	<b>58 837</b>	<b>840 327</b>	<b>374 092</b>	<b>197 111</b>	<b>1 318 856</b>
<b>Tribunales internacionales</b>								
ex Yugoslavia	—	—	—	—	—	—	—	—
Rwanda	—	—	—	—	—	—	—	—
<b>Total, Tribunales</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>	<b>—</b>
<b>Total</b>	<b>5 636 854</b>	<b>4 400 026</b>	<b>1 708 014</b>	<b>58 837</b>	<b>4 976 545</b>	<b>4 136 375</b>	<b>1 730 745</b>	<b>8 009 454</b>

Nota: En el cuadro se indican las sumas pendientes de pago de la ex Yugoslavia al 27 de abril de 1992, fecha especificada en la propuesta del representante de Ghana.

## Anexo VII

## Cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia después del 27 de abril de 1992: deudas acumuladas después de la disolución

(En dólares EE.UU.)

	28 de abril de 1992 a 30 de junio de 2005			Total	
	Cuotas pendientes de pago, adeudadas y pagaderas después del 27 de abril de 1992	Pagos recibidos después del 27 de abril de 1992	Sumas acreditadas después del 27 de abril de 1992	Sumas pendientes	Créditos
Presupuesto ordinario	7 696 805	2 901 679	250 068	4 545 058	-
<b>Operaciones de mantenimiento de la paz</b>					
ONUC	-	-	-	-	-
FENU (1956)	-	-	-	-	-
FNUOS/FENU (1973)	59 279	-	8 820	50 459	-
FPNUL	251 774	-	50 546	201 228	-
UNIIMOG	-	-	18 029	-	(18 029)
UNAVEM/MONUA	230 690	-	27 365	203 325	-
GANUPT	-	-	37 712	-	(37 712)
UNIKOM	60 653	-	16 003	44 650	-
MINURSO	41 183	-	5 528	35 655	-
ONUSAL/ONUCA	48 684	-	19 759	28 925	-
APRONUC/UNAMIC	793 728	-	232 161	561 567	-
UNPROFOR	1 361 789	100 000	164 504	1 097 285	-
ONUSOM	544 594	-	69 779	474 815	-
ONUMOZ	179 146	-	30 116	149 030	-
UNFICYP	28 391	-	393	27 998	-
UNOMIG	18 362	-	1 555	16 807	-
UNMIH	77 207	-	19 965	57 242	-
UNOMIL	27 889	-	5 953	21 936	-
UNAMIR/UNOMUR	123 554	-	6 528	117 026	-
Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya	258	-	115	143	-
MONUT	9 060	-	2 058	7 002	-
UNMIBH	96 205	-	12 432	83 773	-
UNTAES/GAPC	98 692	-	14 325	84 367	-
UNPREDEP	26 717	-	3 641	23 076	-
UNSMIH/UNTMIH/MIPONUH	19 609	-	2 046	17 563	-
MINUGUA	792	-	51	741	-
MINURCA	10 682	-	495	10 187	-
UNOMSIL/UNAMSIL	29 919	-	429	29 490	-
UNMIK	35 089	-	3 009	32 080	-
UNAMET	1 938	-	0	1 938	-
UNTAET	28 638	-	2 762	25 876	-
MONUC	10 409	-	187	10 222	-
<b>Total, Operaciones de mantenimiento de la paz</b>	<b>4 214 931</b>	<b>100 000</b>	<b>756 266</b>	<b>3 414 406</b>	<b>(55 741)</b>
<b>Tribunales internacionales</b>					
ex Yugoslavia	110 093	-	1	110 092	-
Rwanda	74 859	-	2	74 857	-
<b>Total, Tribunales</b>	<b>184 952</b>	<b>-</b>	<b>3</b>	<b>184 949</b>	<b>-</b>
<b>Total</b>	<b>12 096 688</b>	<b>3 001 679</b>	<b>1 006 337</b>	<b>8 144 413</b>	<b>(55 741)</b>

## Anexo VIII

## Cuotas pendientes de pago de la ex Yugoslavia antes y después del 27 de abril de 1992

(En dólares EE.UU.)

	<i>Sumas pendientes al 30 de junio de 2005</i>		<i>Sumas pendientes, adeudadas y paga- deras al 27 de abril de 1992</i>	<i>Sumas pendientes con posterioridad al 27 de abril de 1992</i>	
	<i>Cuotas pendientes</i>	<i>Créditos pendientes</i>		<i>Cuotas pendientes</i>	<i>Créditos pendientes</i>
Presupuesto ordinario	11 235 656	–	6 690 598	4 545 058	–
<b>Operaciones de mantenimiento de la paz</b>					
ONUC	333 269	–	33 269	–	–
FENU (1956)	7 598	–	7 598	–	–
FNUOS/FENU (1973)	97 577	–	47 118	50 459	–
FPNUL	477 402,50	–	276 174,50	201 228	–
UNIMOG	5 672,50	–	23 701,50	–	(18 029)
UNAVEM/MONUA	269 847	–	66 522	203 325	–
GANUPT	–	(37 712)	–	–	(37 712)
UNIKOM	123 107	–	78 457	44 650	–
MINURSO	164 455	–	128 800	35 655	–
ONUSAL/ONUCA	124 317	–	95 392	28 925	–
APRONUC/UNAMIC	689 251	–	127 684	561 567	–
UNPROFOR	1 231 425	–	134 140	1 097 285	–
ONUSOM	474 815	–	–	474 815	–
ONUMOZ	149 030	–	–	149 030	–
UNFICYP	27 998	–	–	27 998	–
UNOMIG	16 807	–	–	16 807	–
UNMIH	57 242	–	–	57 242	–
UNOMIL	21 936	–	–	21 936	–
UNAMIR/UNOMUR	117 026	–	–	117 026	–
Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya	143	–	–	143	–
MONUT	7 002	–	–	7 002	–
UNMIBH	83 773	–	–	83 773	–
UNTAES/GAPC	84 367	–	–	84 367	–
UNPREDEP	23 076	–	–	23 076	–
UNSMIH/UNTMIH/MIPONUH	17 563	–	–	17 563	–
MINUGUA	741	–	–	741	–
MINURCA	10 187	–	–	10 187	–
UNOMSIL/UNAMSIL	29 490	–	–	29 490	–
UNMIK	32 080	–	–	32 080	–
UNAMET	1 938	–	–	1 938	–
UNTAET	25 876	–	–	25 876	–
MONUC	10 222	–	–	10 222	–
<b>Total, Operaciones de mantenimiento de la paz</b>	<b>4 715 233</b>	<b>(37 712)</b>	<b>1 318 856</b>	<b>3 414 406</b>	<b>(55 741)</b>
<b>Tribunales internacionales</b>					
ex Yugoslavia	110 092	–	–	110 092	–
Rwanda	74 857	–	–	74 857	–
<b>Total, Tribunales</b>	<b>184 949</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>184 949</b>	<b>–</b>
<b>Total</b>	<b>16 135 838</b>	<b>(37 712)</b>	<b>8 009 454</b>	<b>8 144 413</b>	<b>(55 741)</b>

## Anexo IX

## Distribución de las cuotas impagadas de la ex Yugoslavia pendientes, adeudadas y pagaderas al 27 de abril de 1992

(En dólares EE.UU.)

	Sumas pendientes, adeudadas y pagaderas al 27 de abril de 1992	Sumas pagaderas por						
		Eslovenia	ex República Yugoslava de Macedonia	Croacia	Bosnia y Herzegovina		Serbia y Montenegro	
					Pendientes	Créditos	Pendientes	Créditos
Presupuesto ordinario	6 690 598	1 256 048	5 88 772	1 805 568	880 809	–	2 159 401	–
<b>Operaciones de mantenimiento de la paz</b>								
ONUC	333 269	53 323	24 995	76 652	51 657	–	126 642	–
FENU (1956)	7 598	1 216	570	1 747	1 178	–	2 887	–
FNUOS/FENU (1973)	47 118	2 861	2 835	8 692	9 483	–	23 247	–
FPNUL	246 174,50	31 945,00	21 163,00	64 900,00	34 098,00	–	124 068,00	–
UNIIMOG	23 701,50	8 499,00	3 984,00	12 218,00	–	(290,0)	–	(709,5)
UNAVEM/MONUA	66 522	–	–	13 216	15 444	–	37 862	–
GANUPT	–	50 441	23 644	72 509	–	(42 471)	–	(104 123)
UNIKOM	78 457	8 832	4 140	12 696	15 294	–	37 495	–
MINURSO	128 800	–	11 500	35 267	23 767	–	58 266	–
ONUSAL/ONUCA	95 392	10 841	6 848	20 999	16 428	–	40 276	–
APRONUC/UNAMIC	127 684	–	–	–	2 917	–	124 767	–
UNPROFOR	134 140	–	–	–	–	–	134 140	–
ONUSOM	–	–	–	–	–	–	–	–
ONUMOZ	–	–	–	–	–	–	–	–
UNFICYP	–	–	–	–	–	–	–	–
UNOMIG	–	–	–	–	–	–	–	–
UNMIH	–	–	–	–	–	–	–	–
UNOMIL	–	–	–	–	–	–	–	–
UNAMIR/UNOMUR	–	–	–	–	–	–	–	–
Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya	–	–	–	–	–	–	–	–
MONUT	–	–	–	–	–	–	–	–
UNMIBH	–	–	–	–	–	–	–	–
UNTAES/GAPC	–	–	–	–	–	–	–	–
UNPREDEP	–	–	–	–	–	–	–	–
UNSMIH/UNTMIH/MIPONUH	–	–	–	–	–	–	–	–
MINUGUA	–	–	–	–	–	–	–	–
MINURCA	–	–	–	–	–	–	–	–
UNOMSIL/UNAMSIL	–	–	–	–	–	–	–	–
UNMIK	–	–	–	–	–	–	–	–
UNAMET	–	–	–	–	–	–	–	–
UNTAET	–	–	–	–	–	–	–	–
MONUC	–	–	–	–	–	–	–	–
<b>Total, Operaciones de mantenimiento de la paz</b>	<b>1 318 856</b>	<b>167 958</b>	<b>99 679</b>	<b>318 896</b>	<b>170 266</b>	<b>(42 761)</b>	<b>709 651</b>	<b>(104 833)</b>
<b>Tribunales internacionales</b>								
ex Yugoslavia	–	–	–	–	–	–	–	–
Rwanda	–	–	–	–	–	–	–	–
<b>Total, Tribunales</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>–</b>	<b>–</b>
<b>Total</b>	<b>8 009 454</b>	<b>1 424 006</b>	<b>688 451</b>	<b>2 124 646</b>	<b>1 051 075</b>	<b>(42 761)</b>	<b>2 869 052</b>	<b>(104 833)</b>

Nota: La suma pendiente al 27 de abril de 1992 se ha prorrateado entre los cinco Estados sucesores de conformidad con la propuesta del representante de Ghana.